

LEY 10.179

Incrementando en un doce por ciento (12%) las remuneraciones y adicionales vigentes del personal dependiente del Poder Ejecutivo, no comprendido en las convenciones colectivas de trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Incrementase en un doce por ciento (12%) las remuneraciones y adicionales vigentes del personal dependiente del Poder Ejecutivo, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

Con respecto a los adicionales y remuneraciones determinados en base a módulos, coeficientes, índices, porcentajes, etc., se calcularán en cuanto no se haya previsto una norma especial, conforme se determina en los respectivos regímenes escalafonarios.

Art. 2º Fíjase, para el Personal Jerarquizado Superior la escala de remuneraciones, que como Planilla Anexa I, forma parte de la presente ley.

Art. 3° Establécese, para el Personal sin Estabilidad comprendido en el artículo 13 del Decreto-Ley 8.721/77 y sus modificatorios la escala de remuneraciones, que como Planilla Anexa II, forma parte de la presente ley.

Art. 4° Fijase, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, la escala de remuneraciones que como Planilla Anexa III, forma parte de la presente ley.

Art. 5° Establécese en pesos argentinos dos mil setecientos veinticuatro (\$a 2.724) la Asignación Especial Remunerativa fijada por los artículos 1° y 2° de la ley 10.131 y sus modificatorias.

Art. 6° Establécese, en pesos argentinos noventa con ochenta centavos (\$a 90,80) mensuales por hora cátedra, con un máximo de pesos argentinos dos mil setecientos veinticuatro (\$a 2.724) mensuales, la Asignación Especial Remunerativa fijada por el artículo 4° de la ley 10.131 y sus modificatorias.

Art. 7° Fijase, el sueldo básico inicial para el personal comprendido en el Decreto Ley 7.878/72 —Carrera Profesional Hospitalaria—, que cumpla veinticuatro (24) horas semanales de labor, según el siguiente detalle:

Profesional sin función - 24 horas semanales	\$a
— Grado asistente	12.365
— Grado Agregado	13.138
— Grado Hospital	13.910

Para distintas jornadas de labor los sueldos se ajustarán en forma directamente proporcional.

Art. 8° Establécense, las sumas fijas del “Suplemento por Antigüedad” del Servicio Penitenciario y Poder Judicial, en las sumas que se detallan a continuación:

Por cada uno de los diez (10) primeros años	\$a 55,12
Por cada uno de los diez (10) años siguientes	\$a 45,77
Por cada uno de los diez (10) años subsiguientes	\$a 34,42

Art. 9° El Personal Jerarquizado Superior y el Personal Docente percibirán la suma fija de pesos argentinos dos mil quinientos (\$a 2.500) mensuales en concepto de Compensación Especial Remunerativa, la que estará sujeta a las normas de liquidación del sueldo básico.

Art. 10° La liquidación de la Compensación Especial Remunerativa establecida en el artículo anterior, se efectuará, al personal docente, en la siguiente forma:

Personal retribuido por hora cátedra: A razón de pesos argentinos ochenta y tres con treinta y tres centavos (\$a 83,33) mensuales por hora de cátedra, con un máximo de pesos argentinos dos mil quinientos (\$a 2.500) mensuales.

Art. 11° Los profesionales sin función de la Carrera Profesional Hospitalaria recibirán un Adicional Especial Remunerativo consistente en una suma fija mensual, según el siguiente detalle:

Profesional sin función

**Adicional Especial
Remunerativo \$a**

— Grado Asistente	2.112
— Grado Agregado	2.221
— Grado Hospital	2.329

El Adicional a que se refiere el presente artículo estará sujeto a las normas de liquidación del sueldo básico y no será tenido en cuenta para la determinación de las bonificaciones previstas en el artículo 63 del Decreto Ley 7.878/72 y sus modificatorios.

Art. 12° Los cargos de Director, Director y Asociado y Subdirector, comprendidos en el artículo 64 del Decreto Ley 7.878/72 y sus modificatorios percibirán un Adicional Especial Remunerativo del catorce por ciento (14) del importe que resulte de sumar al sueldo básico de la función la Asignación Especial Remunerativa fijada por Ley 10.131 y sus modificatorias, este Adicional Especial estará sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

Art. 13. El personal comprendido en los artículos 13 y 128 del Decreto Ley 8.721/77 y en el artículo 31 del Decreto Ley 8.977/78, percibirán un Adicional Especial Remunerativo del catorce por ciento (14%) del importe que resulte de sumar al sueldo básico de la categoría la Asignación Especial Remunerativa establecida por Ley 10.131 y sus modificatorias, dicho Adicional Especial estará sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

Art. 14. Las Fuerzas de Seguridad de la Provincia percibirán una suma fija de pesos argentinos dos mil quinientos (\$a 2.500) mensuales en concepto de Compensación por Mayores Exigencias del Servicio Activo.

Art. 15. A los efectos de la liquidación de los distintos Adicionales previstos en cada régimen, cuyo monto surja de aplicar proporciones, coeficientes, índices, porcentajes, etc., sobre las remuneraciones, no deberán computarse las Asignaciones Especiales a que se refieren los artículos 9° a 14 de la presente ley.

Art. 16. Las Asignaciones que se determinan en los artículos 9° a 14 corresponden a las jornadas de labor habituales o mayores de cada Régimen Estatutario.

En casos de jornadas inferiores serán proporcionales a la duración de las mismas, salvo que en los respectivos regímenes escalafonarios se determine otra relación, en cuyo caso se aplicará esta última.

Art. 17. Establécese que las remuneraciones y adicionales del personal transitorio, vigentes al 30 de junio de 1984, serán incrementadas en igual porcentaje y fecha de vigencia a las que la presente ley acuerda para los cargos de igual similar nivel remunerativo.

Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar las remuneraciones y adicionales del personal no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo y no alcanzado por la presente de conformidad a las disposiciones de esta ley.

Art. 18. Autorízase a las Direcciones de Administración u Oficinas que hagan sus veces a imputar los gastos que origine la presente ley a las Partidas Específicas del Presupuesto de Gastos vigente.

Art. 19. Las disposiciones de los artículos precedentes regirán a partir del 1° de julio de 1984.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 2 de agosto de 1984.

Aprobado por Diputados el 9 de agosto de 1984.

Sancionado por el Senado el 10 de agosto de 1984.

Promulgada el 10 de agosto de 1984 por Decreto 5138/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 27 de agosto de 1984.

CATEGORIA FUNCIONAL	TOTAL (*)	Asig. Espec. Remunerativa Ley 10.131	Compens. Espec. Remunerat.
ADMINISTRACION CENTRAL			
Gobernador	79.776,00	2.724	2.500
Ministro	74.989,44	2.724	2.500
Fiscal de Estado	74.989,44	2.724	2.500
Asesor General de Gobierno	74.989,44	2.724	2.500
Director General de Escuelas	74.989,44	2.724	2.500
Secretario General de la Goberna- ción	73.393,92	2.724	2.500
Presidente del Tribunal de Cuen- tas	73.393,92	2.724	2.500
Contador General de la Provincia	73.393,92	2.724	2.500
Tesorero General de la Provincia	73.393,92	2.724	2.500
Fiscal de Estado Adjunto	71.798,40	2.724	2.500

Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado)	69.405,12	2.724	2.500
Miembro del Consejo General de Escuelas	69.405,12	2.724	2.500
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	69.405,12	2.724	2.500
Secretario General de la Dirección General de Escuelas	69.405,12	2.724	2.500
Auditor de la Dirección General de Escuelas	69.405,12	2.724	2.500
Escribano General de Gobierno	69.405,12	2.724	2.500
Vocal del Tribunal de Cuentas	69.405,12	2.724	2.500
Subcontador Gral. de la Provincia ...	69.405,12	2.724	2.500
Subtesorero Gral. de la Provincia	69.405,12	2.724	2.500
Escribano Adscripto Superior	63.820,80	2.724	2.500
Jefe de Policía	63.820,80	2.724	2.500
Subjefe de Policía	62.225,28	2.724	2.500
Jefe del Servicio Penitenciario	62.225,28	2.724	2.500
Subjefe del Servicio Penitenciario ...	60.629,76	2.724	2.500
Secretario de Faltas de Policía	25.528,32	2.724	2.500
Miembro de la Junta Electoral (*) ..	3.191,04	2.724	2.500

(*) La columna correspondiente a TOTAL está formada por: 50 % Sueldo Básico; 50 % Gastos de Representación.

(**) Solamente incluye Gastos de Representación.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Presidente del Banco Provincia	74.989,44	2.724	2.500
Vicepresidente del Banco de la Provincia	69.405,12	2.724	2.500
Administrador General de la Dirección de la Energía	69.405,12	2.724	2.500
Administrador General de la Dirección de Vialidad	69.405,12	2.724	2.500
Administrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias	69.405,12	2.724	2.500
Administrador General del Instituto de la Vivienda	69.405,12	2.724	2.500
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	69.405,12	2.724	2.500
Director Secretario del Banco de la Provincia	67.809,60	2.724	2.500
Presidente del Instituto de Previsión Social	67.809,60	2.724	2.500
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	67.809,60	2.724	2.500
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	67.809,60	2.724	2.500

Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	67.809,60	2.724	2.500
Director del Banco de la Provincia ...	62.225,28	2.724	2.500
Subadministrador General de la Dirección de la Energía	62.225,28	2.724	2.500
Subadministrador General de la Dirección de Vialidad	62.225,28	2.724	2.500
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias	62.225,28	2.724	2.500
Subadministrador Gral. del Instituto de la Vivienda	62.225,28	2.724	2.500
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	62.225,28	2.724	2.500
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	62.225,28	2.724	2.500
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	46.270,08	2.724	2.500
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	46.270,08	2.724	2.500
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	46.270,08	2.724	2.500
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas (**)	3.191,04	2.724	2.500

(*) La columna correspondiente a TOTAL está formada por: 50 % Sueldo Básico; 50 % Gastos de Representación.
(**) Solamente incluye Gastos de Representación.

PLANILLA ANEXA II

Vigencia: 1°-7-84

PERSONAL SIN ESTABILIDAD - DECRETO-LEY 8.721/77, artículo 13

JERARQUIA FUNCIONAL	TOTAL (*)	Remun. Min. Mensual \$a	Asig. Espec. Rem. Ley 10.131 \$a	Adic. Espec. Remuner. \$a
Director Provincial y/o General	44.667,22	50.205,96	2.724	6.634,77
Secretario Letrado - Fiscalía de Estado	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72
Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72
Secretario General - Tribunal de Cuentas	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72
Secretario General - Tesorería Gral. de la Provincia	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72

Contador Mayor - Contaduría Gral. de la Provincia	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72
Ingeniero Jefe - Dirección Pro- vincial de Vialidad	44.524,00	50.044,98	2.724	6.614,72
Relator Jefe - Fiscalía de Esta- do	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Relator Jefe - Asesoría Gene- ral de Gobierno	39.436,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Relator Jefe - Tribunal de Cuentas	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Relator Jefe - Gobernación	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Secretario Administrativo de la Comisión de Investiga- ciones Científicas	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Secretario Técnico Admi- nistrativo - Tribunal de Cuentas	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Subdirector General	39.486,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Secretario de la Juntas Electro- ral	39.436,36	44.382,67	2.724	5.909,45
Director - Decreto ley 8.721	35.687,48	40.112,73	2.724	5.377,61
Relator Supervisor - Hono- rable Tribunal de Cuentas ..	35.687,48	40.112,73	2.724	5.377,61
Relator Mayor - Dirección Provincial de Rentas	35.687,48	40.112,73	2.724	5.377,61
Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado	35.687,48	40.112,73	2.724	5.377,61
Secretario del Consejo de Expropiaciones - Fiscalía de Estado ley 7.177	23.391,34	26.291,87	2.724	3.656,15
Jefe de Oficina Técnico Peri- cial Fiscalía de Estado	23.391,34	26.291,87	2.724	3.656,15
Relator Supervisor - Auditor Superior - Dirección Provin- cial de Rentas	23.391,34	26.291,87	2.724	3.656,15

(*) La columna correspondiente a TOTAL está formado por: 50% Sueldo Básico;
50% Gastos de Representación.

PLANILLA ANEXA III

Vigencia: 1º-7-84

PODER JUDICIAL

NIVEL	CATEGORIA	SUELDO
22	Juez de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General	70.000
21	Presidente de la Cámara de Apelación, Juez de la Cámara de Apelación, Fiscal de Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Procuración General	63.056
20	Juez de Primera Instancia, Juez de Tribunal del Trabajo, Juez de Tribunal de Menores, Juez Notarial, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Abogado Principal de la Procuración General, Director General de Administración, Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz, Jefe de Inspección de la Suprema Corte de Justicia	57.400
19	Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Juez de Paz Letrado, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director de Arquitectura, Obras y Servicios, Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos, Subdirector General de Administración, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales	50.400
18	Secretario de Cámara de Apelaciones, Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Subdirector de Arquitectura, Obras y Servicios, Asesor Técnico de la Dirección General de Asesorías Periciales, Director de Ceremonial, Tesorero de la Dirección General de Administración, Jefe de Contrataciones, Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público), Jefe de Contaduría (Contador Público), Jefe del Departamento Estadísticas de la Procuración General, Jefe del Servicio Sueldos	45.850
17	Secretario del Juzgado de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Trabajo, Secretario de Tribunal de Menores, Secretario del Juzgado Notarial, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Perito I, Jefe de Receptoría General de Expedientes, Jefe de Archivo Departamental, Jefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General	43.750

16	Subjefe de Receptoría General de Expedientes, Perito II, Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público), Subjefe de Contaduría (Contador Público), Subjefe del Departamento Estadísticas de la Procuración General	40.250
15	Subjefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Subjefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General, Subjefe de Despacho (Delegado de la Dirección General de Administración), Jefe de Prensa, Ujier, Perito III, Oficial Mayor	38.150
14	Relator de Secretaría (Oficial 1°), Oficial 1°, Oficial 1° (Visitador), Oficial 1° (Asistente Social), Oficial de Justicia, Oficial 1° (Médico Visitador), Jefe de Biblioteca, Perito IV	35.350
13	Perito V	32.200
12	Oficial 2°	29.400
11	Oficial 3°	27.300
10	Oficial 4°	25.200
9	Oficial 5°	23.800
8	Auxiliar 1°	22.400
7	Auxiliar 2°	21.700
6	Auxiliar 3°	18.900
5	Auxiliar 4°	17.500
4	Auxiliar 5°	16.800
3	Auxiliar 6°	16.100
2	Ayudante 1°	14.700
1	Ayudante 2°	14.000
Inicial	Ayudante 3°	10.500